

Facultad discrecional de no sancionar infracciones sobre guías de remisión

Lima, martes 3 de enero de 2023

Alerta Tributaria

DISPONEN FACULTAD DISCRECIONAL DE NO SANCIONAR INFRACCIONES TRIBUTARIAS SOBRE LA EMISIÓN DE LAS GUIAS DE REMISIÓN

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos (RSNATI) Nro. 000052-2022-SUNAT, publicada el 31 de diciembre de 2022, se ha dispuesto la aplicación de la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tipificadas en los numerales 5 y 9 del artículo 174 del TUO del Código Tributario.

¿A quiénes afecta?

A los contribuyentes que emitan Guías de Remisión Electrónica o Guías de Remisión en formatos impresos o importados por imprenta autorizada.

¿De qué manera los afecta?

La facultad discrecional de no sancionar las infracciones tipificadas en los numeral 5 y 9 del artículo 174 del TUO del Código Tributario se aplicará a las infracciones detectadas desde el 01.01.2023 hasta el 30.06.2023.

La facultad discrecional se aplicará en los supuestos establecidos en el Anexo I de la RSNATI:

N°	Base legal de la infracción	Concepto de la infracción	Supuestos para la aplicación de la facultad discrecional
1	Artículo 174 numeral 5	<p>Transportar bienes y/o pasajeros portando documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez o transportar bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.</p>	<p>-Cuando el transportista obligado a emitir la GRE - transportista, no la emite, sin embargo, porta una guía de remisión transportista en formato impreso o importado, emitida de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT aun cuando en esta se omite los nuevos requisitos establecidos a través de la Resolución de Superintendencia N° 000123-2022/SUNAT, para su validez.</p> <p>-Cuando el transportista, no obligado a emitir la GRE – transportista, porta una guía de remisión transportista, en formato impreso o importado, emitida de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT aun cuando en esta se omite los nuevos requisitos establecidos a través de la Resolución de Superintendencia N° 000123-2022/SUNAT, para su validez.</p>

2	Artículo 174 numeral 9	<p>Remitir bienes portando documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez o remitir bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.</p>	<p>-Cuando el remitente obligado a emitir la GRE – remitente, no la emite, sin embargo, porta una guía de remisión remitente en formato impreso o importado, emitida de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT aun cuando en esta se omita los nuevos requisitos establecidos a través de la Resolución de Superintendencia N° 000123-2022/SUNAT, para su validez.</p> <p>-Cuando el remitente, no obligado a emitir la GRE – remitente, porta una guía de remisión remitente, en formato impreso o importado, emitida de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT aun cuando en esta se omita los nuevos requisitos establecidos a través de la Resolución de Superintendencia N° 000123-2022/SUNAT, para su validez.</p>
---	------------------------	--	--

¿Cuándo entra en vigor?

La presente resolución rige a partir del 1 de enero de 2023.

Puede acceder al texto completo de la resolución en el siguiente enlace:

[RSNATI Nro. 000052-2022-SUNAT](#)

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2022.

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.